ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0631-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 8o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel Torres Rosales.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Ganadería.

II.- SINOPSIS

Contemplar que los estatutos de las asociaciones ganaderas contengan al menos: las normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; el patrimonio de la asociación; un sistema democrático de elección de sus dirigentes, con duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, estableciendo como requisitos para la participación en elección de dirigentes únicamente la presentación del registro de fierro, marca y/o tatuaje ante las autoridades municipales y una identificación oficial con fotografía del asociado, y los derechos y obligaciones de sus asociados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 8O. DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS** **ÚNICO.** Se **adiciona** un último párrafo y tres fracciones al artículo 8o. de la Ley de Asociaciones Ganaderas, para quedar como sigue: Ley de Organizaciones Ganaderas
Artículo 8o. - Las asociaciones ganaderas locales generales estarán integradas por lo menos, por treinta ganaderos organizados en unidades de producción individuales o colectivas, criadores de cuando menos cinco vientres bovinos o su equivalencia en otras especies, conforme lo disponga el reglamento de esta Ley.	Artículo 8o. ...
...	...
...	...
No tiene correlativo	**Los estatutos de las asociaciones ganaderas deberán contener al menos:**
No tiene correlativo	**I. Las normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos.**

No tiene correlativo	**II. El patrimonio de la asociación.**
No tiene correlativo	**III. Un sistema democrático de elección de sus dirigentes, con duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, estableciendo como requisitos para la participación en elección de dirigentes únicamente la presentación del registro de fierro, marca y/o tatuaje ante las autoridades municipales y una identificación oficial con fotografía del asociado.**
No tiene correlativo	**IV. Los derechos y obligaciones de sus asociados.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Las Asociaciones Ganaderas contarán con 180 días naturales para la actualización de estatutos y el cumplimiento de las presentes disposiciones. Pasando los 180 días naturales la Secretaría deberá avisar a las Asociaciones Ganaderas que no han actualizado sus documentos para que lo hagan dentro de los 30 días naturales posteriores a la notificación, de no hacerlo se dará por disuelta y perderá el registro ante la Secretaría.

Juan Carlos Sánchez.